

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) JUAN CARLOS GARCÍA ARTEAGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87.551.663.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de Formulación de Cargos No. 238
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	17 de mayo de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2022-0142
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	JUAN CARLOS GARCÍA ARTEAGA
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin embargo puede presentar descargos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente aviso.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Granja Avícola – San Francisco Vereda – San Francisco Ricaurte – Nariño
Se hace constar que al desconocer la información de residencia del destinatario e imposibilidad de notificación o comunicación, según el caso, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, se publicará en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los siete (07) días del mes de febrero de 2023.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Diana Vanessa Fuenmayor Obando

09/02/2023, se envió aviso a Arteaga 2/22

2/22 art

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO****ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 238 DEL 17 DE MAYO DE 2022****EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2022-0142**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **JUAN CARLOS GARCIA ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.551.663**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN FRANCISCO**, vereda la San Francisco, del municipio de Ricaurte (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **JUAN CARLOS GARCIA ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.551.663**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN FRANCISCO**, vereda la San Francisco, del municipio de Ricaurte (Nariño)

II. HECHOS

1. Se realizó visita técnica de verificación para la obtención del certificado de bioseguridad de Granja Avícola Biosegura, el día 17 de febrero de 2022, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **SAN FRANCISCO**, la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó ***Rechazado*** al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).
2. Por lo narrado anteriormente este despacho dio inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del (la) señor (a) **JUAN CARLOS GARCIA ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.551.663**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN FRANCISCO**, vereda la San Francisco, del municipio de Ricaurte (Nariño), adjuntando la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **JUAN CARLOS GARCIA ARTEAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 87.551.663**, como titular de la Granja avícola denominada **SAN FRANCISCO**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos

establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día dieciocho de marzo de 2022, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, en

1.3. Limpieza y desinfección
1.3.1. Las instalaciones
1.3.2. Equipos y utensilios
1.3.3. El calzado a la entrada
1.4. Control integrado de plagas
1.4.1. Producto utilizado con
1.4.2. Frecuencia de uso
1.4.3. Mapa de uso
de control

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.

4.2.12. Cumplir y contar con los *Procedimientos Operativos Estandarizados (POE)*, conforme al anexo de la presente resolución.

4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los *POE*, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución

4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:

4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.

4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.

4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.

4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:

4.2.15.4. Disposición de desechos.

4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral 10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento de los siguientes numerales:

10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Granja Avícola Biosegura de engorde.

10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.

10.1.20. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

3. **ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD**, no se cumplió con los siguientes numerales:

11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

4. Respecto a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

- 1.1. Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja

1.1.1. **Desinfección vehículos:** Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

1.1.2. **Ingreso de personas y objetos:** Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.

- 1.2. Sistema de tratamiento de agua:

1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.

1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.

1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.

El campo es de todos
Ejecución (18)
de 2014, así:
COMO
DE



- 1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios
 - 1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).
 - 1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).
 - 1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.
- 1.4. Control integrado de plagas:
 - 1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antidoto en caso de accidente.
 - 1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto
 - 1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.
- 1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos:
 - 1.5.1. Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad: Indicar el procedimiento instaurado en la GAB de engorde, mencionando lo siguiente: En caso de realizar compostaje como manejo técnico de la mortalidad, el personal que hace el proceso de entierro de las aves no podrá ingresar nuevamente a los galpones, por considerarse el compostadero área sucia, los equipos utilizados son de uso exclusivo para cumplir este procedimiento. El proceso de llenado del cajón dependerá de la mortalidad de la unidad productiva y durará un máximo 20 días. Mínimo 30 días después del llenado del cajón se debe realizar un volteo del material, el cual debe durar mínimo otros 30 días para que pueda ser retirado del cajón.
 - 1.5.2. Tratamiento térmico de la pollinaza: Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60o C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.
 - 1.5.3. Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día: Indicar la forma de desinfección y disposición final de las cajas de cartón.
- 1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de engorde.
- 1.7. Programa sanitario:
 - 1.7.1. Programas de vacunación: Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.
 - 1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios: Incluir los procedimientos utilizados para:
 - 1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
 - 1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.
 - 1.7.2.3. La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.
 - 1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.
- 1.8. Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.
- 1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de la actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

5. Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

2.1. Información general:

- 2.1.1. Nombre de la empresa
- 2.1.2. Nombre de la GAB de engorde
- 2.1.3. Identificación del formato
- 2.1.4. Fecha de diligenciamiento

2.1.5. Nombre y firma del responsable

2.1.6. Observaciones

2.2. Información específica del Formato de Control por POE. Deben contener como mínimo:

2.2.1 **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de engorde:** Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.

2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.

2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde:** Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.

2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la pollinaza:** Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.

2.2.8. **Formato de vacunación:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

2.2.11. **Formato de mantenimiento:** Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 17 de febrero de 2022. Concepto: Rechazado.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008

Decreto 1071 de 2015.

Resolución 3652 de 2014.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano

Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz